

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

**18314** PALMA DE MALLORCA

Cedula de notificación.

Doña Mónica García Bartolomé, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Palma de Mallorca,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 0000487/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Ana Moreno Moreno contra la empresa "Censeiro Palma S.L.", sobre ordinario, recayó resolución que es del tenor literal siguiente:

"Cedula de citación.

En Palma a Mallorca, a cuatro de diciembre de dos mil nueve.

En el proceso tramitado por este Juzgado de lo Social en base a la demanda presentada por doña Ana Moreno Moreno contra 'Censeiro Palma S.L.', en materia de cantidad se ha dictado resolución de esta misma fecha del tenor literal siguiente:

(Cuya copia íntegra se adjunta a la presente fotocopia.)

Por la que se ha acordado citarle para que comparezca a los actos de conciliación y/o juicio que tendrán lugar el próximo día nueve de junio de dos mil diez a las 10.00 horas y para prestar confesión judicial, y advirtiéndole, asimismo, que de no comparecer para prestar confesión judicial, podrá ser tenido por confeso en la sentencia, en los términos del artículo 91 en relación con el artículo 58.2.c) de la Ley de Procedimiento Laboral.

De conformidad con los artículos 82.2 y 83 de la L.P.L. se hace constar que los actos de conciliación y juicio no podrán suspenderse por incomparecencia del demandado, así como que los litigantes han de concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intentan valerse. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Otras advertencias a las partes: Si el demandante pretendiese comparecer en juicio asistido de Abogado o representado por éste, Procurador o Graduado Social colegiado, lo hará constar en la demanda, asimismo, el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al demandante, pueda éste esta representado por Procurador o Graduado Social colegiado, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de las partes al derecho de valerse de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado (artículo 21.2 Ley de Procedimiento Laboral).

La representación de parte interesada y, en todo caso, de entidades sociales, deberá acreditarse por medio de escritura, de poder notarial o por comparecencia ante el Secretario del Juzgado.

Y para que sirva de notificación y citación a V.I., expido la presente en Palma de Mallorca;

Y para que le sirva de notificación en legal forma a 'Censeiro Palma S.L.', en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el 'Boletín Oficial del Estado'.

Palma de Mallorca, diecisiete de Marzo de dos mil diez.

El Secretario Judicial."

Palma, 14 de mayo de 2010.- El Secretario Judicial.

ID: A100038387-1